



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Obras y Servicios Públicos ha considerado el Proyecto de Ley **Nº 46564-CD-100% SANTAFESINO**, del Diputado **MARTÍNEZ**, por el cual se establece por objeto garantizar servicios de conectividad en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en proceso de integración urbana (RENABAP), que se encuentren dentro del territorio de la Provincia; y , por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificación, que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente tiene por objeto garantizar servicios de conectividad en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) (Decreto Nº 358/2017) que se encuentren dentro del territorio de la Provincia.

ARTÍCULO 2 - Finalidad. La presente ley tiene por finalidad, los siguientes:

- a) generar las condiciones para que los barrios que se encuentren relegados de cualquier avance comunicacional cuenten en forma urgente con acceso a conectividad;
- b) promover el acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) de las ciudadanas y ciudadanos de barrios populares, y favorecer los procesos de inclusión digital;
- c) democratizar el acceso a las TICs; y,
- d) reducir la brecha digital que atraviesa a la sociedad y genera condiciones de desigualdad.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 3 - Beneficiarios. Son beneficiarios de la presente todas y todos los vecinos de los barrios registrados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017, que se encuentren dentro del territorio de la Provincia.

ARTÍCULO 4 - Infraestructura. Autorícese a la Autoridad de Aplicación a la disposición de la infraestructura necesaria para el cumplimiento del Art. 1 de la presente ley.

ARTÍCULO 5 - Acceso. La conectividad de los puntos de acceso contemplados en el artículo precedente será de acceso público y gratuito.

ARTÍCULO 6 - Autoridad de Aplicación. Desígnese como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat.

ARTÍCULO 7- Convenios. Autorícese a la Autoridad de Aplicación a celebrar convenios con las empresas prestadoras de servicios de conectividad, a los fines del Art. 4, tanto con las grandes empresas del rubro, como también las PyMEs y Cooperativas, priorizándose a estas últimas.

ARTÍCULO 8-Financiamiento. Autorícese las readecuaciones presupuestarias correspondientes a los fines del cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIÓN POR ZOOM, 02 de Noviembre del 2022.

García- Bellatti- Bravo- Candido - Basile- Garibay - Giustiniani-